



Montevideo, 18 de enero de 2022.

Director de Departamento de Vigilancia en Salud

Dr. Miguel Alegretti

En respuesta a la solicitud de información 5647/21, con respecto a frecuencias absolutas de incidencia, ingreso a CTI y mortalidad por COVID-19 en personas de 0 a 4 años y de 5 a 11 años desde el 13 de marzo de 2020 por mes.

Tabla 1. Número de casos que requirieron ingreso a CTI y número de casos fallecidos por COVID-19 según grupo etario para el año 2020.

2020	0 a 4 años		5 a 11 años	
MES	Ingreso a CTI	Nº fallecidos	Ingreso a CTI	Nº fallecidos
Marzo	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0
Julio	0	0	0	0
Agosto	0	0	0	0
Setiembre	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0
Diciembre	1	0	1	0

Tabla 2. Número de casos que requirieron ingreso a CTI y número de casos fallecidos por COVID-19 según grupo etario para el año 2021.

2021	0 a 4 años		5 a 11 años	
MES	Ingreso a CTI	Nº fallecidos	Ingreso a CTI	Nº fallecidos
Enero	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0
Marzo	4	0	0	0
Abril	6	1	1	0
Mayo	13	1	6	0
Junio	9	0	9	1
Julio	11	0	1	0
Agosto	5	0	0	0
Setiembre	2	0	0	0
Octubre	0	0	0	0



Ministerio
de Salud Pública

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD
DIVISIÓN EPIDEMIOLOGÍA
Departamento de Vigilancia en Salud

Noviembre	2	0	0	0
Diciembre*	1	0	0	0

* Al 22 de diciembre de 2021.

Fuente: elaborado por Departamento de Vigilancia en Salud con datos del sistema informático SG DEVISA.

Departamento de Vigilancia en Salud

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a partir de las mismas fuentes de lo difundido por el Ministerio de Salud Pública referente a la “Efectividad vacunal anti Sars-Cov2 en población general vacunada con tercera dosis de Pfizer”, la peticionante solicita información respecto a las frecuencias absolutas de incidencia de ingreso a CTI y mortalidad por COVID-19, en personas de 0 a 4 años y de 5 a 11 años, desde el 13 de marzo de 2020, discriminado por mes;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-5647-2021

VC